## LEY TRIGÉSIMAOCTAVA.

(L. 7.\*, Tím. 19.°, LIB. X, Nov. Rec.)

A falta de alguno de dos ó más comisarios, quede el poder por entero al otro, y en caso de discordia entre ellos, se hará lo que se previene.

«Cuando el testador dejare dos ó más comisarios, si alguno ó algunos de ellos requeridos no quisieren ó no pudieren usar del dicho poder ó se muriesen, el poder quede por entero al otro, ó otros que quisieren ó pudieren usar del dicho poder; y en caso que los tales comisarios discordasen, cúmplase y ejecútese lo que mandare y declarase la mayor parte de ellos; y en caso que no haya mayor parte, y fuesen discordes, sean obligados á tomar por tercero al corregidor, ó asistente, ó gobernador, ó al alcalde mayor del lugar donde fuere el testador, y si no oviere corregidor, ni asistente, ni gobernador, ni alcalde mayor, que tomen al alcalde ordinario del dicho lugar por tercero; y si muchos alcaldes ordinarios oviere y no se concertasen los dichos comisarios cuál sea, en tal caso echen suertes, y el alcalde á quien cupiere la suerte se junte con ellos é lo que la mejor parte declarare ó mandare, que aquello se guarde y ejecute.»

## COMENTARIO.

1. Sin duda alguna se le ocurrirá al estudioso preguntar si puede tener lugar algun suceso en que se haga aplicacion de esta ley, especialmente en que haya necesidad de acudir á la ley de las mayorías, y que en caso de discordia venga el juzgador á dirimir la contienda para otorgar el testamento á quien tal vez

no conoció. Por nuestra parte decimos que no conocemos ningun ejemplar de esa caprichosa eleccion de dos ó más comisarios, y que si habia costumbre en contrario cuando se promulgaron las leyes de Toro, hoy ha desaparecido completamente usanza tan extravagante, porque son rarísimos los casos de la eleccion del comisario, y cuando esto se verifica no se designa más que una persona.

- 2. Pero miéntras la ley se halle vigente, es preciso acatarla por si ocurriera el caso singular que marca de nombrarse dos ó más comisarios, de estar éstos en divergencia ó no querer alguno de ellos otorgar testamento. Entónces es necesario proceder por la decision de la mayoría; y cuando no la hubiere, implorar el auxilio del juez para que venga á dirimir la discordia.
- 3. En un nuevo código civil quedaria todo esto suprimido, porque desapareceria tambien la creacion de los comisarios. La testamentifaccion debe ser un acto personalísimo, y demasiada condescendencia es admitir el heredero fideicomisario para acallar escrúpulos de conciencia y que no salgan á la vergüenza pública las flaquezas y debilidades de la mísera humanidad.